

CONTESTACIÓN DEMANDA 2020.00015.00

Maria Alarcon <mariaalarconnavarro@gmail.com>

Vie 29/10/2021 3:37 PM

Para: Juzgado 06 Administrativo - Cordoba - Monteria <adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Procurador I Judicial Administrativo 190 <projudadm190@procuraduria.gov.co>; alcidesmanuel@hotmail.com <alcidesmanuel@hotmail.com>

**SEÑOR**

**JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CÓRDOBA**

**REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA

**DEMANDANTE:** MANUEL RAMOS CÓRDOBA

**DEMANDADOS:** MUNICIPIO DE MONTERÍA

**RADICADO:** 23.001.33.33.006.2020.00015.00

**SEÑOR**

**JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CÓRDOBA**

**REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA

**DEMANDANTE:** MANUEL RAMOS CÓRDOBA

**DEMANDADOS:** MUNICIPIO DE MONTERÍA

**RADICADO:** 23.001.33.33.006.2020.00015.00

**MARÍA JOSÉ ALARCÓN NAVARRO**, mayor de edad, domiciliada en Montería, identificada con cédula de ciudadanía No 1.067.925.339 de Montería, abogada en ejercicio, portadora de tarjeta profesional No 284.756 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, según poder conferido por su representante legal Señor Alcalde **CARLOS ORDOSGOITIA SANÍN**, me permito respetuosamente presentar ante su Despacho **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** de la referencia en los siguientes términos:

#### **I. A LAS PRETENSIONES:**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos, puesto dentro del caso en cuestión mi representado no está llamado a responder por los supuestos daños ocasionados, de igual forma como se detallará más adelante con los medios exceptivos dentro del caso en cuestión no se logra demostrar la existencia de una falla del servicio por parte del Municipio de Montería, en tal sentido las pretensiones no están llamadas a prosperar.

#### **II. EN CUANTO A LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

En cuanto a los antecedentes administrativos solicitados por el despacho en auto admisorio, nos permitimos informar que una vez realizado un análisis de los hechos planteados en el escrito de demanda procedimos a solicitar los respectivos antecedentes que pudieren existir a la Secretaría de Tránsito Municipal de Montería, la cual nos informa que sobre el accidente aludido por el demandante no tienen registro en su base de datos, no obstante al ser consultado los antecedentes del actor se encontró expediente contravencional adelantado en su conta mediante el cual se impone una sanción y ciertas limitaciones, en tal sentido y por ser procedente se aporta.

### III. EN CUANTO A LOS HECHOS

**PRIMERO:** Son múltiples hechos, lo manifestado nos consta y deberá probarse dentro del proceso.

**SEGUNDO:** No me consta, deberá probarse dentro del proceso, sin embargo, se deja claridad que dentro del escrito de demanda no se anexa prueba alguna que corrobore la ocurrencia de dicho accidente y muchos menos por las causas y bajo las circunstancias afirmadas, en tal sentido corresponde a la parte demandante acreditar lo propio.

**TERCERO:** No me consta, según lo manifestado en el hecho precedente.

**CUARTO:** No me consta, lo manifestado hace parte del debate y deberá ser probado dentro del proceso.

**QUINTO:** Es cierto lo referente al ingreso del demandante a la Clínica en mención, las causas y circunstancias por las cuales fue ingresado no nos constan.

**SEXTO:** Nos sostenemos en lo manifestado en el hecho precedente.

**SÉPTIMO:** No me consta, lo manifestado hace parte del debate y deberá ser debidamente acreditado dentro del proceso.

**OCTAVO:** No hay hecho octavo.

**NOVENO:** No me consta, son afirmaciones de carácter médico que solo pueden ser acreditadas por un profesional de la salud.

**DÉCIMO:** No me consta, lo manifestado hace parte del debate y deberá ser acreditado con el medio probatorio idóneo.

**DÉCIMO PRIMERO:** No me consta, lo manifestado hace parte del debate y deberá ser debidamente acreditado dentro del proceso.

### EXCEPCIONES

#### 1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL MUNICIPIO

Con relación a la responsabilidad del Estado, la Carta Política de 1991 produjo su "constitucionalización" al instituir la como garantía de los derechos e intereses de los administrados y de su patrimonio. De lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución,

cláusula general de la responsabilidad extracontractual del Estado, se desprende que esta tiene como fundamento la determinación de un daño antijurídico causado a un administrado y la imputación del mismo a la administración pública, tanto por su acción como por su omisión. En síntesis, la responsabilidad extracontractual del Estado se configura con la demostración del daño antijurídico y de su imputación a la administración.

La imputación no es otra cosa que la atribución fáctica y jurídica que del daño antijurídico se hace al Estado, de acuerdo con los criterios que se elaboren para ello, como por ejemplo la falla del servicio, el desequilibrio de las cargas públicas, la concreción de un riesgo excepcional, o cualquiera otro que permita hacer la atribución en el caso concreto. En tal sentido dentro del caso en cuestión es necesario determinar si el daño alegado por el demandante y la conducta que generó el mismo es efectivamente imputable al Municipio de Montería.

Tenemos que del material probatorio allegado no se avizora prueba alguna que indique que el presunto accidente sufrido por el demandante haya ocurrido bajo las circunstancias fácticas alegadas y mucho menos que el mismo haya sido ocasionado por el actuar omisivo del Municipio de Montería, en el caso que nos ocupa la prueba idónea para demostrar la ocurrencia del daño y las circunstancias en las que presuntamente ocurrió el accidente alegado es precisamente el Informe Policial de Accidente de Tránsito, documento en el cual se consagra toda la información necesaria respecto a tiempo, modo y lugar y circunstancias cuando se presenta un accidente de tránsito, sin el mismo es imposible determinar a ciencia cierta si efectivamente se configuró el daño en mención.

Un hecho muy dicente y que el despacho debe tener en cuenta, es lo referente al efectivo cumplimiento de las normas de tránsito por parte del demandante; al momento de consultar la base de datos de la Secretaria de Tránsito Municipal con el fin de aportar los antecedentes administrativos del caso, se logró verificar que contra el Señor Manuel Francisco Ramos Córdoba, se adelantó en el año 2016 un proceso contravencional en virtud del cual el hoy demandante se encuentra sancionado como consecuencia de conducir bajo los efectos del alcohol, dicha sanción consistió entre otras en imposición de multa pecuniaria y restricción consistente en la imposibilidad de conducir cualquier tipo de vehículo automotor y/o tramitar licencia de conducción por el término de 10 años, sanción que se encuentra vigente hasta el año 2026.

De lo anterior se extrae que al momento de la ocurrencia del presunto accidente el demandante se encontraba imposibilitado para conducir cualquier vehículo automotor y no contaba con licencia de conducción para realizar dicha actividad, por lo que es cuestionable el hecho de que se encontrare conduciendo bajo esas circunstancias, desconociendo

absolutamente las sanciones impuestas por la autoridad de tránsito, por lo que es improcedente alegar una supuesta falla por parte del Municipio cuando primeramente era el demandante quien se encontraba haciendo caso omiso a sus deberes y al efectivo cumplimiento de las normas de tránsito; vemos en el sujeto involucrado el despliegue de una conducta que es violatoria de las obligaciones a las que estaba llamado a cumplir más tratándose de la realización de una actividad peligrosa como en la conducción de vehículos sin el respeto de las normas de tránsito.

## **2. NO ACREDITACIÓN DEL DAÑO**

Según el relato de los hechos planteados en la demanda, el daño alegado tiene su origen en la presunta ocurrencia de un accidente de tránsito, el cual, según lo narrado tuvo como causa el actuar omisivo del Municipio, pues fue presuntamente ocasionado por la caída de material de protección a inmediaciones de una obra adelantada por el ente municipal, no obstante, cuando dichos sucesos ocurren siempre se realiza una inspección por parte de los agentes de tránsito quienes redactan un Informe Policial de Accidente de Tránsito, en dicho informe se consigna toda la información necesaria respecto a tiempo, modo y lugar y circunstancias cuando se presenta un accidente de tránsito, sin el mismo es imposible determinar a ciencia cierta si efectivamente se configuró el daño alegado.

Tal como se manifestó en el acapite de los antecedentes administrativos, el ente municipal dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto admisorio, procedió a requerir a la Secretaria de Tránsito Municipal con el fin de que allegase todos aquellos documentos y/o información que existiere en la base de datos relacionadas con el accidente alegado, no obstante la misma informa que una vez realizada la revisión no se encontró registro y/o información al respecto, por lo cual no existe prueba fehaciente que de crédito de la ocurrencia del siniestro en los términos alegados por el demandante.

## **3. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA POR DESCONOCIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO**

Dentro del caso en cuestión y aunque no existe una prueba que determine la efectiva ocurrencia del daño alegado por la parte demandante, aún si este se pudiera demostrar, el mismo no puede ser imputado al Municipio de Montería por encontrarnos inmersos dentro de una causal exonerativa de la responsabilidad como lo es la Culpa Exclusiva de la Víctima. Lo cual queda plenamente demostrado con el material probatorio allegado con la presente contestación.

Se entiende la culpa exclusiva de la víctima "como la violación por parte de esta de las obligaciones a las cuales está sujeto el administrado", que no solo opera por virtud del consentimiento de un acto ilícito, sino también por el despliegue de una conducta que es violatoria de las obligaciones a las que está llamado a cumplir (como en la conducción de vehículos a la velocidad ordenada, a la distancia de seguridad, a la realización de maniobras autorizadas, al respeto de la señalización, etc.).

En el caso que nos ocupa vemos el señor Manuel Francisco Ramos Córdoba, mediante Resolución N° 0097 del 03 de marzo de 2016, "*Mediante la cual se impone una sanción por incumplimiento a las normas de tránsito*", fue sancionado entre otras con imposición de multa pecuniaria y restricción consistente en la imposibilidad de conducir cualquier tipo de vehículo automotor y/o tramitar licencia de conducción por el término de 10 años, sanción que se encuentra vigente hasta el año 2026. De lo anterior se extrae que al momento de la ocurrencia del presunto accidente el demandante se encontraba imposibilitado para conducir cualquier vehículo automotor y no contaba con licencia de conducción para realizar dicha actividad, por lo que es cuestionable el hecho de que se encontrare conduciendo bajo esas circunstancias, desconociendo absolutamente las sanciones impuestas por la autoridad de tránsito, por lo que es improcedente alegar una supuesta falla por parte del Municipio cuando primeramente era el demandante quien se encontraba haciendo caso omiso a sus deberes y al efectivo cumplimiento de las normas de tránsito; vemos en el sujeto involucrado el despliegue de una conducta que es violatoria de las obligaciones a las que estaba llamado a cumplir más tratándose de la realización de una actividad peligrosa como en la conducción de vehículos sin el respeto de las normas de tránsito.

#### **4. NO ACREDITACIÓN DE LOS PERJUICIOS SOLICITADOS**

Es de resaltar que el daño constituye el pilar sobre el cual se edifica la responsabilidad patrimonial del Estado, y si éste no aparece probado de manera contundente, cualquier análisis posterior que se haga sobre los demás elementos que estructuran la responsabilidad estatal resulta en vano. Sobre este asunto, la doctrina más especializada ha sostenido lo siguiente:

*"...el daño constituye el primer elemento o supuesto de la responsabilidad, cuya inexistencia, falta de prueba o acreditación hace inocuo el estudio de imputación; esto es, ante la ausencia de daño se torna estéril cualquier otro análisis,*

*comoquiera que es el umbral mismo de la responsabilidad extracontractual del Estado, en la medida que sin él aquella no existe<sup>1</sup>*

Ante la inexistencia o falta de prueba del daño alegado por el demandante es imposible realizar cualquier estudio sobre la responsabilidad administrativa por el Municipio de Montería frente a los hechos aducidos en la demanda, tornándose inviable reconocer perjuicios no acreditados tales como daño emergente, lucro cesante, y aquellos basados en una posible pérdida de la capacidad que no fue debidamente acreditada.

Finalmente, en la demanda se hace referencia a los hechos que presuntamente originaron el daño al accionante, pero en ningún aparte del libelo petitorio ni de las pruebas aportadas se acredita la existencia de los perjuicios ocasionados por la presunta omisión de la entidad accionada, en especial aquellos de carácter material, pues no se existe medio probatorio alguna que permita determinar con probabilidad de certeza dichos perjuicios, por lo tanto, las suplicas de la demanda están destinadas al fracaso.

## **5. GENÉRICA O INNOMINADA:**

Todos aquellos hechos que el juez encuentre probados y que constituyan una excepción, deberán ser reconocidos por éste en la sentencia, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 282 la ley 1564 de 2012 (C.G.P.).

## **PRUEBAS**

Solicito se tengan como pruebas y antecedentes administrativos, las siguientes que se encuentran en poder del Municipio de Montería, cuyos intereses represento:

### **1. DOCUMENTALES**

- Copia de la Resolución N° 0097 del 03 de marzo de 2016, "*Mediante la cual se impone una sanción por incumplimiento a las normas de tránsito*", y todo el expediente contravencional que lo acompaña.

---

<sup>1</sup> La constitucionalización del derecho de daños: nuevo sistema de responsabilidad extracontractual del Estado. Enrique Gil Botero. Bogotá: Editorial Temis, 2014. Página 26.

## ANEXOS

- Lo relacionado en el acápite de las pruebas
- Poder para actuar.

## NOTIFICACIONES

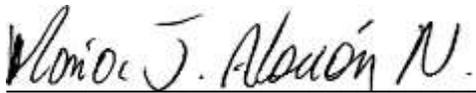
### LA SUSCRITA Y LA DEMANDA MUNICIPIO DE MONTERÍA: **MARÍA JOSÉ ALARCÓN NAVARRO**

Dirección: Calle 46 No 4- 104, Centro de Negocios de Alamedas, Oficina 914, Montería.

Celular: 3146277899

Correo electrónico: mariaalarconnavarro@gmail.com

Con toda atención,



**MARÍA JOSÉ ALARCÓN NAVARRO**

**CC 1.067.925.339 de Montería**

**T. P. 284.756 del C. S. de la J.**



**Alcaldía de Montería**  
Despacho del Alcalde

Montería, 17 de septiembre de 2021

Señor (es)  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERIA**  
Montería – Córdoba  
E. S. D.

**MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA**  
**EXPEDIENTE: 2020-00015**  
**DEMANDANTE: MANUEL RAMOS CORDOBA**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE MONTERÍA**

**CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Montería, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.969.238, expedida en Bogotá D.C., en mi condición de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Montería, respetuosamente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **MARIA JOSE ALARCON NAVARRO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.067.925.339 expedida en Montería y Tarjeta Profesional No. 284.756 del C.S. de la J., para que en nombre y representación del Municipio de Montería, asuma la cabal y adecuada defensa integral de los intereses del mismo dentro del proceso de la referencia.

La apoderada cuenta con amplias facultades para el ejercicio del poder conferido, especialmente las de notificarse, desistir, conciliar, reasumir, transigir, pedir y aportar pruebas, y en general todas las inherentes a un mandato judicial de esta índole, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 77 del C. G. P.

Correo electrónico de la apoderada: [mariaalarconnavarro@gmail.com](mailto:mariaalarconnavarro@gmail.com)  
Atentamente,

**CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**  
C.C. No. 79.969.238 de Bogotá D.C.  
Alcalde de Montería



Acepto.



**MARIA JOSE ALARCON NAVARRO**  
C.C 1.76.925.337 expedida en Montería  
T.P. No. 284.756 del C.S. de la J.

Proyectó. Juan Jose Petro Saker – Contratista Oficina Asesora Jurídica.

Gobierno de La **CE T**

*[Handwritten signature]*

**Notaría 2<sup>a</sup> ana**  
DEL CÍRCULO DE MONTERÍA  
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO**

El presente documento fue suscrito por:  
**ORDOSGOITIA SANIN CARLOS ALBERTO**

Identificado con: C.C. 79969238

Quien declaró que reconoce su contenido y que la firma y huella son suyas. Documento autorizado de acuerdo al Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983

Hoy 20/09/2021 siendo las 16:21:22

*[Handwritten signature]*  
i99897uk7hh97h7

**Ligia Ayubb Carrasza** Notaria  
Segunda (E) Montería



[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
4VVBAR5J5VX8LSLB0

**Notaría 2<sup>a</sup>**  
DEL CÍRCULO DE MONTERÍA  
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA  
*[Vertical stamp: Ligia Rosa Ayubb Carrasza]*



**ACTA DE POSESION DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTERIA (CORDOBA)**

**Nº 003 DE FECHA 01 DE ENERO DE 2.020**

**ANTE EL NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CIRCULO DE MONTERIA DR. JUAN CARLOS OVIEDO GOMEZ**

En la ciudad de Monteria, el primer (01) día del mes de enero de dos mil veinte (2.020) se presentó, el señor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero **79.969.238** expedida en Bogotá D.C., y mediante acto público ante el suscrito Notario Segundo de Monteria, toma posesión como **ALCALDE** del municipio de **MONTERIA** (Córdoba), en consecuencia al haber sido elegido por elección popular en los comicios electorales del 27 de octubre de dos mil diecinueve (2 019), calidad que acredita con la **credencial electoral E-27, de fecha 04 de Noviembre de 2.019**, emitido por los **MIEMBROS DE LA COMISION EXCRUTADORA MUNICIPAL- ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**.

Para el presente acto público de posesión el señor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**, presentó los siguientes documentos:

- 1. Fotocopia de cedula (1 folio)
- 2. Copia autentica de la credencial electoral número E-27 de fecha 04 de noviembre de 2.019. (1 folio)
- 3. Certificados de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduria General de la Nación, ordinario y especial. ( 2 folios)
- 4. Certificado expedido por la Contraloria General de la Nación. (1 folio)
- 5. Certificado de antecedentes Judiciales (1 folio)
- 6. Certificado expedido por la ESAP de asistencia a la induccion y capacitación para alcaldes y gobernadores electos en el periodo 2 020-2.023. (1 folio)
- 7. Declaración Juramenta de la relación y avalúo de sus bienes y rentas de **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN** y su cónyuge **ANTONELLA VEGA GALOFRE**. (Artículo 94 Ley 136 de 1994)- (4 folio)
- 8. Copia de cédula de la cónyuge **ANTONELLA VEGA GALOFRE**
- 9. Declaración juramenta donde manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de procesos de alimentos en su contra, y donde manifiesta no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades para ejercer cargos públicos. (1 folio)
- 10. Hoja de vida. (2 folios)



**PROSPERIDAD PARA TODOS**

Notaria 2 de Monteria.  
Notario Juan Carlos Oviedo Gomez  
Dirección: Carrera 2 No. 27-45 Edificio Araujo & Sejevia  
Teléfonos: (4) 782 54 54 321 540 2471  
Email: notaria2.monteria@supernotariado.gov.co



- 11. Concepto medico de aptitud, suscrito por médico especialista en salud ocupacional y medicina del trabajo.
- 12. Certificado de afiliación a salud. (1 folio)
- 13. Certificado de afiliación a fondo de pensiones. (1 folio)
- 14. Libreta militar
- 15. póliza de manejo o certificado de que la misma está en trámite. (3 follo)

Acto seguido el suscrito Notario Segundo de Monteria, por delegación de la ley 136 de 1994 y de conformidad con la ley 617 del año 2000, procede a tomar **DECLARACION DE JURAMENTO:**

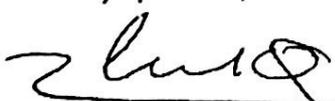
El notario: "JURA A DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN POLITICA, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS"

El señor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**, manifiesta a viva voz, y de manera perceptible: "SI JURO Y LO PROMETO".

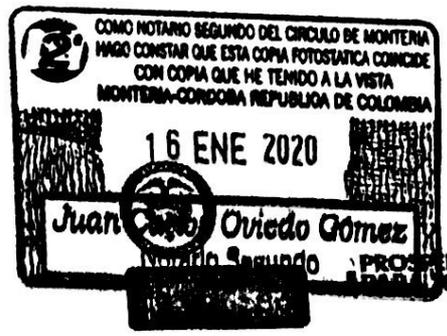
El Notario agrega: "SI ASÍ LO HICIERE, DIOS Y LA PATRIA SE LO PREMIEN Y SI NO EL Y ELLA SE LO DEMANDEN".

En consecuencia el Doctor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN** queda legamente posesionado como **ALCALDE** del Municipio de **MONTERIA** (Córdoba) y por mandato del Pueblo ejercerá su cargo del 1° de Enero de 2.020 al 31 de diciembre del 2.023.

No siendo otro el motivo de la diligencia se da por terminada y se firma por los intervinientes una vez leída y aprobada, en dos ejemplares originales, hoy primero (01) de enero de 2.020.

  
**CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**  
 C.C. 79.969.238 de Bogotá D.C.

  
**JUAN CARLOS OVIEDO GOMEZ**  
 Notario Segundo del Circulo de Monteria



Notaria 2 de Monteria  
 Notario Juan Carlos Oviedo Gómez  
 Dirección: Carrera 2 No. 27-45. Edificio Araujo & Segor  
 Teléfonos: (4) 782 54 54. 321 540 24  
 Email: notaria2.monteria@supernotariado.gov



REPUBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

**REGISTRADURÍA**  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, CARLOS ALBERTO ORDOSGUITA SANIN con C.C. 79969238 ha sido elegido (a) ALCALDE por el Municipio de MONTERIA - CORDOBA, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COALICION AHORA LA GENTE

En consecuencia, se expide el presente CREDENCIAL en MONTERIA (CORDOBA), el lunes 04 de noviembre de 2019

*Marta Cecilia Petro Hernandez*  
MARTA CECILIA PETRO  
HERNANDEZ

*Vina Bernarda Lopez Munoz*  
VINA BERNARDA LOPEZ  
MUNOZ

*Gloria Ester Tuleva Mizger*  
GLORIA ESTER TULEVA MIZGER

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISION ESCRUTADORA

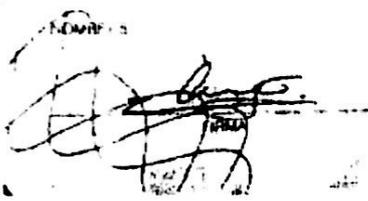
16  
5694

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 79.969.238  
ORDOSGOITIA SANIN

APELLIDOS  
CARLOS ALBERTO

NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO: 26-SEP-1978

MONTERIA  
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74      A+      M

ESTATURA      PESO      SEXO

10-OCT-1996 BOGOTA D.C

FECHA DEL GAN DE LA PREGONIA

REGISTRAL NACIONAL  
CAROLINA GARCIA



A 11 0105 00251342 M 00279812 M 20100624      00235786NA 1      15 2010

**Fwd: CASO MANUEL RAMOS CORDOBA**

Asesora Jurídica &lt;ajuridico@monteria.gov.co&gt;

Vie 29/10/2021 3:13 PM

Para: ABOGANDO S.A.S. &lt;abogandosas@hotmail.com&gt;

CASO MANUEL RAMOS CORDOBA.

----- Forwarded message -----

De: **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MONTERÍA** <[sttransito@monteria.gov.co](mailto:sttransito@monteria.gov.co)>

Date: vie, 29 oct 2021 a las 14:18

Subject: CASO MANUEL RAMOS CORDOBA

To: Asesora Jurídica <[ajuridico@monteria.gov.co](mailto:ajuridico@monteria.gov.co)>

Buenas tardes

De conformidad con lo solicitado adjuntamos expediente contravencional por alcoholemia.

Con respecto a otros procesos, esta Secretaria de Transito desconoce, trámite alguno por accidente de tránsito, no existen archivos en esta Secretaría al respecto.

Cordialmente

**Julio Eliecer  
Lora Hernández***Secretario de Tránsito y Transporte  
Municipal*

Calle 56 # 6-170 B. La Castellana

Montería, Córdoba

Email: [sttransito@monteria.gov.co](mailto:sttransito@monteria.gov.co)[www.monteria.gov.co](http://www.monteria.gov.co)

--

Claudia Inés Espitia Brú  
JEFE OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA  
Alcaldía de Montería  
Calle 27 N° 3-16 CentroRemitente notificado con  
[Mailtrack](#)

# ORDEN DE COMPARENDO UNICO NACIONAL N° 230010000000 11947537

3  
6097

1. FECHA Y HORA														
AÑO		MES				HORA						MINUTOS		
2016	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
24	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VÍA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN.)															
VIA PRINCIPAL						VIA SECUNDARIA						MUNICIPIO		LOCALIDAD O COMUNA	
TIPO DE VÍA		NÚMERO O NOMBRE				TIPO DE VÍA		NÚMERO O NOMBRE				Montevideo			
AV	CL	CR	AU	DG	TR	41	AV	CL	CR	AU	DG				

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE NÚMEROS)									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

MATRICULADO EN: **Enviado**

LETRAS (motoc)			
A	B	C	D
A	B	C	D
A	B	C	D
A	B	C	D

5. CÓDIGO DE INFRACCIÓN									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

7. TIPO DE VEHICULO	
BICICLETA O TRICICLO	CAMIÓN
TRACCIÓN ANIMAL	VOLQUETA
AUTOMOVIL	TRACTOCAMION
CAMPERO	MOTOCICLO
CAMIONETA	MOTOTRICICLO
MICROBUS	MOTOCARRO
BUSETA	MOTOCICLETA
BUS	CUATRIMOTO
BUS ARTICULADO	REMOLQUE/SEMIREM.

6. CLASE DE SERVICIO			
DIPLOMÁTICO	OFICIAL	PARTICULAR	PUBLICO
		<input checked="" type="checkbox"/>	
8. RADIO DE ACCIÓN		9. MODALIDAD DE TRANSPORTE	
NACIONAL	MUNICIPAL	PASAJEROS	MIXTO
			CARGA

9.1. TRANSPORTE DE PASAJEROS				
COLECTIVO	INDIVIDUAL	MASIVO	ESPECIAL	
			ESCOLAR	
			ASALARIADO	
			DE TURISMO	
			OCASIONAL	

11. TIPO DE INFRACTOR	
CONDUCTOR	
PEATON	
PASAJERO	<input checked="" type="checkbox"/>

10. DATOS DEL INFRACTOR			
TIPO DE DOCUMENTO		NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
C.C.	T.I.	C.E.	PASAP.
			7383595
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO			CATEG.
EXP.	VENC.	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	
		Moncel Francisco Ramos Cordoba	
DIRECCIÓN			
No suministra			
EDAD	TELÉFONO FIJO Y/O CELULAR	MUNICIPIO	
	No suministra		
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA			
- - - - -			

12. LICENCIA DE TRANSITO	
ORG. DE TTO.	NÚMERO DEL DOCUMENTO
	3777373

13. DATOS DEL PROPIETARIO			
TIPO DE DOCUMENTO		No. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
C.C.	T.I.	C.E.	PASAP.
			81046421
NOMBRES Y APELLIDOS			
Arrieta Severiche Miguel.			

14. DATOS DE LA EMPRESA	
NOMBRE DE LA EMPRESA:	TARJETA DE OPERACIÓN No.
NIT.	

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO		
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS:		PLACA
Santana Sanchez Wilmer		93244
		ENTIDAD
		Paral-Montev.

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PÚBLICO CONSIGNE UNA FALSEADAD O CALLE PARCIAL O IMPARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRÁ EN LA SANCION PREVISTA EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO O FALSEADAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO).

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN		
PATIO No.	GRUA NÚMERO	CONSECUTIVO No.
Montevideo		
DIRECCIÓN DEL PATIO	PLACA GRUA	
cell 56 cía 6.	UAD945	

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO	
Violación Ley 769 Art 50 en concordancia Ley 7696 de Adicciones 0918. Artículo 4 literal f. ante pruebas # test 3701 Resultado Qd, Test de 3702 Resultado 210 y test 3703 Resultado 206	

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE			
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS		C.C. No.	DIRECCIÓN
Lopoz Ramirez Elyan		111624116	cell 56 crab
FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO		FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR	FIRMA DEL TESTIGO
BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO		C.C. No. 111624116	C.C. No. 111624116

OSCAR FLORES FERNANDEZ INT. 6 872.6564 - GRAFICOS METRO TEL: 7621000

Pueblo #2. 2110  
Pueblo #1. 2.06

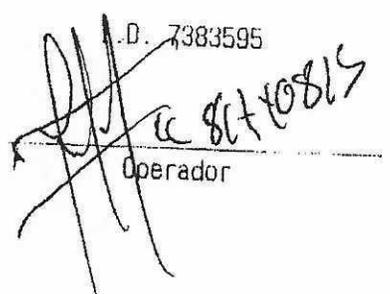
Lifeloc Technologies, Inc.  
FC20 v8.7.14  
Num de Serie 13290170

Unidades mg/100ml  
Auto Test # 3703

Aire Puro (00:27): 000

Resultado 206  
Hora 00:27  
Fecha 24/01/2016

  
Sujeto

  
D. 7383595  
Operador

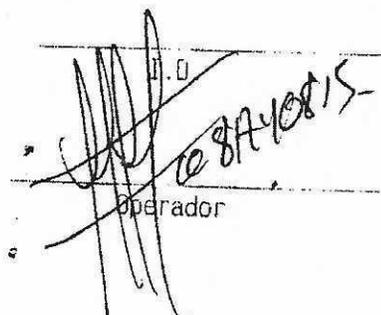
Lifeloc Technologies, Inc.  
FC20 v8.7.14  
Num de Serie 13290170

Unidades mg/100ml  
Test Pasivo # 3701

Aire Puro (00:22): 000

Resultado NEG  
Hora 00:23  
Fecha 24/01/2016

Sujeto

  
D. 7383595  
Operador

Lifeloc Technologies, Inc.  
FC20 v8.7.14  
Num de Serie 13290170

Unidades mg/100ml  
Auto Test # 3702

Aire Puro (00:24): 000

Resultado 210  
Hora 00:24  
Fecha 24/01/2016

  
Sujeto

  
D. 7383595  
Operador

Código:

Fecha:

No 0144

ENTREVISTA PREVIA A LA MEDICIÓN CON ALCOHOSENSORES



POLICIA NACIONAL

FORMATO ENTREVISTA USUARIO

NOMBRE DEL EXAMINADO Manuel Francisco Ramos Goidoba

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION F.383.595 FECHA 24-01-2016

LUGAR DE REALIZACION DE LA MEDICION Calle 41 cna 1 y 2.

PREGUNTAS

	SI	NO	NO SABE	NO RESPONDE
1. En los últimos 15 minutos:				
a. ¿ Ha ingerido licor?		X		
b. ¿ Ha fumado?		X		
c. ¿ Ha utilizado aerosoles bucales?		X		
2. ¿ Tiene algún objeto dentro de la boca ( dulces, chicles, pañillos, etc )		X		
3. En los últimos 15 minutos:				
a. ¿ Ha vomitado?	X			

OBSERVACIONES:

Numero consecutivo de la medicion

	NUMERO	RESULTADO
Primera medicion	3702	210
Segunda Medicion	3703	206.

CONCLUSION:

FIRMA DEL EXAMINADO

HUELLA EXAMINADO

NOMBRE DEL OPERADOR

*[Handwritten signature]*



Luis Goidoba Goyes

Código:

Fecha:

No 0144

DECLARACION DE LA APLICACION DE UN SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN LA MEDICION INDIRECTA DE ALCOHOLEMIA A TRAVES DEL AIRE ASPIRADO

FORMATO ASEGURAMIENTO CALIDAD DE MEDICION



POLICIA NACIONAL

CIUDAD: Montevideo

FECHA: 24 Enero 2016.

Mediante este documento declaramos que el resultado de alcoholometría corresponde a las mediciones No. 3702 y No. 3703, fue obtenido por un operador que cumple con los requisitos de competencia, con el alcohol sensor marca lyolac modelo B3290270 número de serie B3290270 cuya calibración se encuentra vigente en el momento de realizar el análisis. Se usaron los procedimientos indicados en la " Guía para la medición indirecta a través de aire inspirado" acatando las instrucciones del fabricante para el uso del equipo

Lugar, sitio o dirección de realizacion de la medicion:

Nombre del operador:

Documento de identificación del operador:

modelo: FC20BT.

Calle 41 cna 1 y 2.

Luis Goidoba Goyes

C 81910815

*[Handwritten signature]*



ALCALDÍA DE  
**Montería**

Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal

"POR MEDIO LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE ORDENA LA SUSPENSION DE UNA LICENCIA DE CONDUCCION"

**Resolución N°0097**

La Inspectora de Tránsito Adscrito a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Montería, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales en especial las confendadas por la Resolución No.1844 de 2015, Ley 1696 de 2013 que modifica la Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, y Ley 1548 de 2012, y demás normas concordantes, entra a fallar el presente proceso contravencional.-

**CONSIDERANDO**

Que por mandato expreso del Artículo 24 de la Constitución política todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes.

Que uno de los principios rectores establecidos en la Ley 769 de 2002, es la seguridad de los usuarios.

Que el Art.3 de la Ley 769 de 2002 reconoce a los Inspectores de Tránsito como autoridad dentro del territorio de su jurisdicción y competencia.

Que el Art.7 de la misma normatividad dispone que las autoridades de tránsito velaran por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio, sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

A su turno el Art.55 de la disposición antes mencionada señalada que toda persona que tome el tránsito como conductor, pasajero o peatón debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicable. Así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Artículo 5° de la Ley 1696 de 19 de Diciembre de 2013. El Art.152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Art.1 de la Ley 1548 quedará así: **Artículo 152. Sanciones y Grado de Alcoholemia.** Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en algunos de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

**GRADO 0.** Entre 20 y 39 mg de etanol/100ml de sangre total. **SANCIONES PRIMERA VEZ.** Suspensión licencia de Conducción. Un (1) año. Multa de 90.SMDLV. Servicio Comunitario.20 horas. Inmovilización del vehículo.1 día hábil.

**SANCIONES SEGUNDA VEZ.** Suspensión licencia de Conducción. Un (1) año Multa de 90.SMDLV. Servicio Comunitario.20 horas. Inmovilización del vehículo.1 día hábil.

**SANCIONES TERCERA VEZ.** Suspensión licencia de Conducción. Tres (3) año. Multa de 90.SMDLV. Servicio Comunitario.30 horas. Inmovilización del vehículo.3 día hábil.

**GRADO 1.** Entre 40 y 99 mg de etanol /100 ml de sangre total.

**SANCIONES PRIMERA VEZ.** Suspensión licencia de Conducción. Tres (3) año. Multa de 180.SMDLV. Servicio Comunitario.30 horas. Inmovilización del vehículo.3 día hábil

**SANCIONES SEGUNDA VEZ.** Suspensión licencia de Conducción. Seis (6) año. Multa de 270.SMDLV. Servicio Comunitario.50 horas. Inmovilización del vehículo.5 día hábil.

**SANCIONES TERCERA VEZ.** Cancelación licencia de Conducción. Multa de 360.SMDLV. Servicio Comunitario.60 horas. Inmovilización del vehículo.10 días hábiles.

**GRADO 2** Entre 100 y 149 mg de etanol/100ml de sangre total. **SANCIONES PRIMERA VEZ.**

Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal

"POR MEDIO LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE ORDENA LA SUSPENSION DE UNA LICENCIA DE CONDUCCION"

**Resolución N°0097**

Suspensión licencia de Conducción. Cinco (5) año. Multa de 360.SMDLV.Servicio Comunitario.40 horas. Inmovilización del vehículo.6 día hábil. SANCIONES SEGUNDA VEZ: Suspensión licencia de Conducción. 10 años. Multa de 540.SMDLV.Servicio Comunitario.60 horas. Inmovilización del vehículo.10 día hábil. SANCIONES TERCERA VEZ: Cancelación de la licencia de Conducción. Multa de 720.SMDLV.Servicio Comunitario.80 horas. Inmovilización del vehículo. 20 días hábiles.

**GRADO 3.** Entre 150 mg de etanol/100ml de sangre total en adelante. SANCIONES PRIMERA VEZ: Suspensión licencia de Conducción. Diez (10) años. Multa de 720.SMDLV.Servicio Comunitario.50 horas. Inmovilización del vehículo.10 días hábil. SANCIONES SEGUNDA VEZ: Cancelación licencia de Conducción. Multa de 1080.SMDLV. Servicio Comunitario.80 horas.Inmovilización del vehículo.20 día hábiles. SANCIONES TERCERA VEZ: Cancelación de Conducción. Multa de 1440.SMDLV.Servicio Comunitario 90 horas. Inmovilización del vehículo.20días hábiles.

**Parágrafo 1°.** Si el conductor reincide en un grado de alcoholemia distinto a aquel en el que fue sorprendido la última vez, se le aplicarán las sanciones del grado en el que sea hallado.

Para determinar el orden de reincidencia que corresponda, será considerado el número de ocasiones en que haya sido sancionado con antelación, por conducir bajo el influjo de alcohol en cualquiera de los grados previstos en este artículo.

**Parágrafo 2°.** En todo los casos enunciados, la autoridad de tránsito o quien haga sus veces, al momento de realizar la orden de comparendo procederá a realizar la retención preventiva de la licencia de conducción que se mantendrá hasta tanto quede en firme el acto administrativo que decide sobre la responsabilidad contravencional. La retención deberá registrarse de manera inmediata en el RUNT.

**Parágrafo 3°.** Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente Ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDLV) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

**Parágrafo 4°.** En el evento en que la alcoholemia sea igual o superior a 20mg de etanol/100 ml de sangre se aplicarán las sanciones aquí establecidas sin que sea necesario realizar pruebas adicionales para la determinación de la presencia de otras sustancias psicoactivas.

**Parágrafo 5°.** Para los conductores que incurran en las faltas previstas en el presente artículo no existirá reducción de multas que trata el artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

Que las autoridades de tránsito del Municipio de Montería en coordinación con el Fondo de Prevención Vial realizaron operativos de control con miras a prevenir la accidentalidad en la ciudad por estado de embriaguez, los cuales contaron con los elementos necesarios para realizar las pruebas de alcoholemia y se contó con el personal idóneo para efectuar dichas pruebas.

Que mediante resolución 000414 de 2002 se fijaron los parámetros científicos y técnicos relacionados con el examen de embriaguez y alcoholemia pudiéndose determinar la misma manera indirecta midiendo la cantidad etanol en aire exhalado, para lo cual se podrá utilizar un equipo idóneo tipo alcohosensor que cuente con un dispositivo de registro por los agentes de tránsito quienes son reconocidos para este procedimiento.



ALCALDÍA DE  
**Montería**

Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal

"POR MEDIO LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
NORMAS DE TRANSITO"

Resolución N°0097

Que este procedimiento utilizado por los patrulleros de tránsito tipo alcohosensor es idóneo y avalado no solo por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en su citada resolución sino también considerado a nivel mundial como garante de prueba contundente sobre la aplicabilidad de la medición del grado de etanol sobre aire exhalado y herramienta necesaria para confirmar el estado del presunto infractor que voluntariamente accedió a la realización de la prueba para así de esta manera inmediata confirmar con piso probatorio el efectivo estado que por medio visual pudieron detectar los agentes de tránsito en el mismo lugar y momento de su requerimiento.

Que en la ciudad de Montería, a los (24) días del mes de Enero de 2016, siendo las 00.40 horas, fue requerido el señor **MANUEL FRANCISCO RAMOS CORDOBA**, quien se identificó con la cedula de ciudadanía N° 7.383.595 cuando conducía el vehículo de placa No. **NIN-16 B**, en la Calle 41 con carrera 1ra y 2da, se realizó voluntariamente las pruebas de alcoholemia a través de alcohosensor, este resultado fue positivo, arrojando la cantidad de etanol en aire expirado como resultados 206 y 210 G/L, encontrándose dicho resultado dentro de los parámetros establecidos en el Reglamento Técnico Forense, y Ley 1696 del 19 de Diciembre de 2013, modifica la Ley 769 de 2002, en temas de embriaguez. Para la determinación clínica de embriaguez aguda expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por lo que puede este despacho determinar que el conductor antes mencionado se encontraba conduciendo su vehículo en estado de embriaguez correspondiente Tercer Grado de embriaguez, y como consecuencia de ello el señor **MANUEL FRANCISCO RAMOS CORDOBA**, es infractor por lo que se suspenderá su licencia de conducción por el término de diez (10) años tal como se dirá en la parte resolutive de la misma.

Que el señor **MANUEL FRANCISCO RAMOS CORDOBA**, quien se identificó con la cedula de ciudadanía N° 7.383.595, no compareció a la Secretaría de Tránsito, para resolver la situación contravencional de tránsito por ello, la cual tuvo su origen con la elaboración del comparendo No. 2300100000011947537 de fecha 24/01/2016, por ello. El Decreto No.0019 del 10 de Enero de 2012. Artículo.205. Que modifica el contenido del Art.136 de la Ley 769 de 2002, con excepción de los parágrafos 1 y 2 los cuales conservaran su vigencia. Inciso 3.No.3. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y noticiándose de conformidad al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que de conformidad a los resultados por prueba de alcoholemia se originó la imposición del comparendo No. 2300100000011947537 de fecha 24/01/2016 el señor **MANUEL FRANCISCO RAMOS CORDOBA**, le dio como resultado una concentración de 206 y 210 G/L, lo que al tenor del artículo 5 de la ley 1696 de 2013, en concordancia con la resolución 0414 de 2002 del instituto nacional de medicina legal corresponde al Tercer Grado de embriaguez.

Que conforme a la ley 1696 de 2013, quien conduzca un vehículo estando en Tercer Grado de embriaguez, incurrirá en falta sancionada con multa y adicionalmente con la suspensión de la licencia entre Diez (10) años.

**#Montería  
#Adelante**

Calle 56 # 6-174  
Tel: 7912824  
Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co





**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9**

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO-MONTERIA 14:12:37  
Orden de servicio: 5201008

Fecha Pre-Admisión: 04/03/2016 14:12:37

YG120126303CO



Remitente

Nombre/Razón Social: OPERACION DE TRANSITO DE MONTERIA COMPANIA LIMITADA MONTERIA S.A.  
Dirección: Calle 66 # 6-170 Barrio La Castellana, Monteria - NIT/C: C/T: 1880513781  
Referencia: 0097  
Ciudad: MONTERIA, CORDOBA  
Nombre/Razón Social: MANUEL FRANCISCO RAMOS CORDOBA  
Dirección: D/JAG 2 # 2A - 22 B/ SAN MARTIN  
Tel: Código Postal: 230002529  
Ciudad: MONTERIA, CORDOBA Depto: CORDOBA Código Operativo: 8305450

Destinatario  
Nombre/Razón Social: MANUEL FRANCISCO RAMOS CORDOBA  
Dirección: D/JAG 2 # 2A - 22 B/ SAN MARTIN  
Tel: Código Postal: 230004258  
Ciudad: MONTERIA, CORDOBA Depto: CORDOBA Código Operativo: 8305500

Valor	Destinatario	Remitente
Peso Fisico(gm): 200	Dice Contener:	
Peso Volumétrico(gm): 0	Observaciones del cliente:	
Peso Facturado(gm): 200		
Valor Declarado: \$0		
Valor Flete: \$2.600		
Costo de manejo: \$0		
Valor Total: \$2.600		



83054508305500YG120126303CO

Principal Bogotá D.C. Coromil Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 1 4722005. Min. Transporte. Lic. de carga 090200 del 20 de mayo de 2011 / Min. TIC, Res. Mensajera Express 001587 de 9 septiembre del 2011

8305 500  
8305 450  
PO.MONTERIA  
NORTE

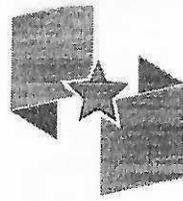
RE Reusado	CI C2	Cerrado
NE No existe	NI N2	No contactado
NR No reside	FA	Faltado
NR No reclamado	AC	Apartado Causado
DE Desconocido	FM	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: Distribuidor:

Gestión de entrega: Ter dd/mm/aaaa 200 dd/mm/aaaa



ALCALDÍA DE  
**Montería**

Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal

Montería-Córdoba, 04 de Marzo de 2016

Señor:

**MANUEL FRANCISCO RAMOS CORDOBA**

**CC. 7383595**

DIAG 2 # 2ª - 22 B/ SAN MARTIN  
MONTERIA

Referencia: Citación Notificación de la Resolución N° 0097

Cordial saludo,

Con el fin de notificarse de la resolución de la referencia, proferida por la Inspección de Procesos Administrativos de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, con ocasión al comparendo N° 23001000000011947537 de fecha 24/01/2016, solicito a usted muy respetuosamente se sirva comparecer ante este despacho, ubicado en la Calle 56, N°6-174, Piso 1, para los fines anotados.

En caso de no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta citación, se le dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del C.P.A.C.A., y en tal virtud, se procederá a la fijación del Aviso correspondiente.

Agradezco especialmente que al momento de comparecer, traiga consigo el documento de identificación.

Con toda atención,

---

TERESA PATERNINA LOPEZ

*Inspectora de Tránsito*

**#Montería  
#Adelante**

Calle 56 # 6-174

Tel: 7912824

Montería, Córdoba

[www.monteria.gov.co](http://www.monteria.gov.co)

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS



Centro Operativo: PO.MONTERIA  
 Orden de servicio: 5201006  
 Fecha Admision: 04/03/2016 23:59:13  
 Fecha Aprox Entrega: 07/03/2016

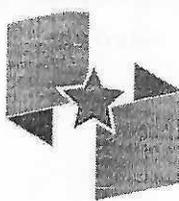
YG120126303CO

8305  
500

Remite:	Nombre/ Razón Social: OPERACIÓN DE TRANSITO DE MONTERIA COMPAÑIA LIMITADA MONTRANS - Montrans Ltda. Dirección: Calle 56 # 6-170 Barrio La Castellana, Montería - NIT/C/T: 830513781 Referencia: 0097 Ciudad: MONTERIA_CORDOBA	Teléfono: Depto: CORDOBA	Código Postal: 230002529 Código Operativo: 8305450	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NI N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
	Nombre/ Razón Social: MANUEL FRANCISCO RAMOS CORDOBA Dirección: DIAG 2 # 2A - 22 B/ SAN MARTIN Tel: Ciudad: MONTERIA_CORDOBA	Código Postal: 230004258 Depto: CORDOBA	Código Operativo: 8305500	
Destinatario:	Peso Físico(grs): 200 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.600	Dice Contener:	Observaciones del cliente:	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa
	<p>83054508305500YG120126303CO</p>			<p>05 MAR 2016</p> <p>PO.MONTERIA NORTE</p> <p>J'AIR PATEF C.C. 10 772.200</p>

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 21 / Tel. contacto: (57) 4722015. Men. Transporte Lic. de carga 0007200 del 20 de mayo de 2010/An.10. Res. Mensajería Expressa 001807 de 9 septiembre del 2011. El usuario deja expresa constancia que ha conocido del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratándose sus datos personales para pedirle entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número <input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado <input checked="" type="checkbox"/> No Contactado <input checked="" type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
Fecha:	05 MAR 2016	Fecha 2: DIA MES AÑO Nombre del distribuidor: C.C. Centro de Distribución: Observaciones:	
Nombre del distribuidor:	J'AIR PATEF		
C.C. Centro de Distribución:	C.C. 10 772.200		



ALCALDÍA DE  
**Montería**

Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal

**CONTANCIA DE FIJACIÓN**

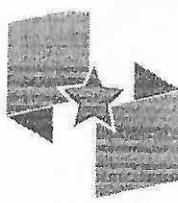
A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. se fija el presente Aviso notificando al señor **MANUEL FRANCISCO RAMOS CORDOBA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **7383595** de la Resolución N° **0097** de fecha **03/03/2016**, proferida por la Inspección de Contravenciones de Tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, con ocasión al comparendo N° **23001000000011947537** de fecha **24/01/2016**, en un lugar visible de esta oficina ubicada en la calle 56, N°6-174, piso 1, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día **14 del mes de Marzo del año 2016**, siendo las **8:00** horas.

---

TERESA PATERNINA LOPEZ  
*Inspectora de Tránsito*

**#Montería  
#Adelante**

Calle 56 # 6-174  
Tel: 7912824  
Montería, Córdoba  
[www.monteria.gov.co](http://www.monteria.gov.co)



ALCALDÍA DE  
**Montería**

Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN**

La Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, desfija hoy **18 de Marzo de 2016**, siendo las 6:00 pm por vencimiento de términos legales, el aviso publicado el día **14 de Marzo de 2016**, donde se notificó al señor **MANUEL FRANCISCO RAMOS CORDOBA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **7383595** de la Resolución N° **0097** de fecha **03/03/2016**, proferida por la Inspección de Contravenciones de Tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, con ocasión al comparendo N° **23001000000011947537** de fecha **24/01/2016**.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

---

TERESA PATERNINA LOPEZ  
*Inspectora de Tránsito*

**#Montería  
#Adelante**

Calle 56 # 6-174

Tel: 7912824

Montería, Córdoba

[www.monteria.gov.co](http://www.monteria.gov.co)

# WebCoactivo

Sistema para la Gestión de Procesos Cobro Coactivo

- [Inicio](#)
- [Generar](#)
- [Listados](#)
- [Consultas](#)
- [Salir](#)

## Listado de expedientes de CobroCoactivo

Se encontraron 2 resultados para la cédula número 7383595 MANUEL FRANCISCO RAMOS CORDOBA

Expediente	Cedula	Base de datos
<a href="#">E39175</a>	7383595	Web Coactivo
<a href="#">E67806</a>	7383595	Web Coactivo

Resumen para el radicado E67806

**Radicado** 67806

**Cedula** 7,383,595

**Apellidos** RAMOS CORDOBA

**Nombres** MANUEL FRANCISCO

**Dirección** LA GRANJA DIAG 12 2A-21 (MONTERIA, Cordoba)  
La prueba de entrega no ha sido encontrada en el sistema.

**Capital** \$ 17,486,130

**Cantidad** 3

**Vehiculo** No

**Placa** N/A

**Fijación** No tiene

**Desfijación** No tiene

Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución	Fecha Resolución	Valor Comparendo	Fecha Mandamiento de Pago
23001000000004820173	02/09/2013	000000043592313	16/10/2013	\$294,750	16/05/2016
23001000000009562488	24/01/2015	000000051659715	09/03/2015	\$644,340	16/05/2016
23001000000011947537	24/01/2016	0097	03/03/2016	\$16,547,000	16/05/2016
	<b>Cantidad</b>	<b>3</b>	<b>Total</b>	<b>\$17,486,090</b>	

Imprimir Notificación

Imprimir Proceso

Imp. Notificación por aviso

Cerrar Detalle



ALCALDÍA DE  
**Montería**

**Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal**

**OFICIO DE CITACIÓN**

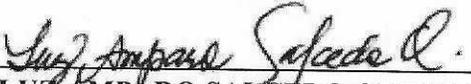
**FECHA:** 16 de mayo de 2016  
**EXPEDIENTE:** Radicado N° 67806  
**CEDULA:** 7383595  
**APELLIDOS:** RAMOS CORDOBA  
**NOMBRES:** MANUEL FRANCISCO  
**DIRECCION:** LA GRANJA DIAG 12 2A-21 (MONTERIA, Cordoba)

De conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario, le solicitamos comparecer ante este despacho, ubicado en la Calle 56 N° 6-174, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que se notifique personalmente del auto de mandamiento de pago, proferido dentro del proceso por jurisdicción coactiva de la referencia.

Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses; o dentro del mismo término podrá proponer mediante escrito las excepciones de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Si vencido el término anterior, no se han propuesto excepciones, o no se ha pagado la obligación, se proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
LUZ AMPARO SALCEDO ORTEGA  
FUNCIONARIO EJECUTOR

Centro de Soluciones  
www.serviciomunicipal.com Tels. 7700000 Ext. 7700000 E.K. 110005  
REM OPERACION DE TRANSITO DE MONTE  
DEST: MANUEL RAMOS CORDOBA  
DIR: DG 12 2A 21 LA GRANJA



NIT: 860.512.330-3  
Entrega 10296954854127415  
jun 2016 30 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14

143  
DE: OPERACION DE TRANSITO DE MONTE ENTREGA URGENTE  
ORIGEN: MONTERIA  
DIR: CLL 56 # 6-170  
PARA: MANUEL RAMOS CORDOBA.  
DIR: DG 12 2A 21 LA GRANJA

PRUEBA DE ENTREGA:  
DESTINO: MONTERIA CDBA  
TEL:  
ZONA:  
ID: SUBZ:  
DICE CONTENER: CITACIONES  
Entregado   
Desconocido   
Rehusado   
No Reside   
No Reclamado   
Dir. Errada   
Otros (Nov.OP/Cerrado)

NOMBRE LEGIBLE C.C. Y SELLO  
Tarifa (\$) : 0    Peso (gr) : 0    Fecha: 29/06/2016    Hora Ent: 11:47:39a.m.B.P.  
Guía: 10296954854



**OR AVISO N° 739**

los 27 días del mes de Junio del año 2016, la jurisdicción coactiva de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y en aplicación del artículo 568 del Estatuto Tributario, procede a notificar el siguiente acto administrativo:





ALCALDÍA DE  
**Montería**

## Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal

RESOLUCIÓN N° 201667806 DEL 2016

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTA MANDAMIENTO DE PAGO"

La Secretaría de Transporte y Tránsito del Municipio de Montería, en virtud de las facultades legales y especialmente las conferidas por la Resolución N°0100 de 2009, expedida por la Alcaldía de Montería, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, artículo 826 del Estatuto Tributario, y demás normas concordantes y

#### CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el régimen aplicable al Cobro Coactivo de las multas de tránsito, es el Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 68 del Código Contencioso Administrativo, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio y/o Secretaría de Transporte y Tránsito del Municipio de Montería.

Que mediante resolución (es):

000000043592313	de fecha	16/10/2013
000000051659715	de fecha	09/03/2015
0097	de fecha	03/03/2016

Fue sancionado el/la señor(a) **MANUEL FRANCISCO RAMOS CORDOBA** por la Inspección de Transporte y Tránsito del Municipio de Montería, con ocasión a la comisión de infracción(es) de tránsito, por la suma de: **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA PESOS MCTE (\$17,486,130)**

Que una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, que reposa en el **EXPEDIENTE CON RADICADO N° 67806**, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio y/o Secretaría de Transporte y Tránsito del Municipio de Montería, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo.

Que por lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo dispuesto por la Resolución N°0100 de 2009, emanada por el Despacho del señor Alcalde de Montería, el artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes del Estatuto Tributario Nacional,



ALCALDÍA DE  
**Montería**

## Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario, contra el/la señor(a) **MANUEL FRANCISCO RAMOS CORDOBA**, identificado(a) con la C.C N° **7383595** por el valor de **Diecisiete millones cuatrocientos ochenta y seis mil ciento treinta PESOS M/CTE (\$17,486,130)**, mas los correspondientes intereses moratorios, de conformidad con lo consagrado en el artículo 136 de la ley 769 de 2002, modificada por el artículo 24 inciso primero de la ley 1383 de 2010.

**ARTICULO SEGUNDO:** Citar al deudor o a su representante, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de que no comparezca se notificará por correo, conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

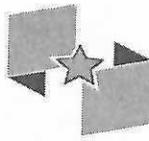
**ARTICULO TERCERO:** Advertir a (el) (la) ejecutado(a) que dispone de los quince(15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Ordenar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional. Líbrense los oficios respectivos.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUZ AMPARO SALCEDO ORTEGA**  
**FUNCIONARIO EJECUTOR**



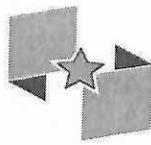
ALCALDÍA DE  
**Montería**  
Secretaría de Tránsito y Transporte

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN**

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario se fija el presente Aviso notificando al señor **MANUEL FRANCISCO RAMOS CORDOBA** del Mandamiento de Pago de fecha **16/05/2016** proferido dentro del proceso de cobro coactivo radicado **N°67806** donde actúa como funcionaria ejecutora la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, con ocasión al comparendo **23001000000004820173, 23001000000009562488, 23001000000011947537** del **02/09/2013, 24/01/2015, 24/01/2016** respectivamente, un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día **13** del mes julio del **2016** siendo las 08:00 am horas.

**CUMPLASE**

  
\_\_\_\_\_  
**LUZ AMPARO SALCEDO ORTEGA**  
**FUNCIONARIO EJECUTOR**



ALCALDÍA DE  
**Montería**  
Secretaría de Tránsito y Transporte

### CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

La Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, desfija hoy **19** del mes julio del **2016** siendo 06:00 pm por vencimiento de términos legales, el aviso publicado **13** del mes julio del **2016** donde se notificó al establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario se fija el presente Aviso notificando al **MANUEL FRANCISCO RAMOS CORDOBA** del Mandamiento de Pago de fecha **16/05/2016** proferido dentro del proceso de cobro coactivo radicado **N°67806** donde actúa como funcionaria ejecutora la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, con ocasión al comparendo **23001000000004820173, 23001000000009562488, 23001000000011947537** del **02/09/2013, 24/01/2015, 24/01/2016** respectivamente. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

CUMPLASE

  
LUZ AMPARO SALCEDO ORTEGA  
FUNCIONARIO EJECUTOR